242

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

625
CONC-631

BUENOS AIRES, 22 NOV 2007

VISTO el Expediente Nº S01:0215977/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 con relación a la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la empresa VICUS INVESTMENTS LLC del CIEN POR CIENTO (100 %) de las cuotas sociales de la empresa BROSIS S.R.L., como así también la adquisición por parte de la empresa VICUS INVESTMENTS LLC, y de los señores Don Alberto CIBILS MADERO (M.I. Nº 4.253.948) y Don Carlos Alberto CELLINI (M.I. Nº 22.302.552) del OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81

%), UNO COMA SEIS POR CIENTO (1,6 %) y DOS COMA CUATRO POR CIENTO (2,4 %) respectivamente de las acciones de la empresa IPESA S.A., acto que encuadra en el Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa VICUS INVESTMENTS LLC del CIEN POR CIENTO (100 %) de las cuotas sociales de la empresa BROSIS S.R.L., como así también la adquisición por parte de la empresa VICUS INVESTMENTS LLC, y de los señores Don Alberto CIBILS MADERO (M.I. Nº 4.253.948) y Don Carlos Alberto CELLINI (M.I. Nº 22.302.552) del OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81 %), UNO COMA SEIS POR CIENTO (1,6 %) y DOS COMA CUATRO POR CIENTO (2,4 %) respectivamente de las acciones de

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

la empresa IPESA S.A.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 11 de octubre de 2007, que en SIETE (7) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCI N° 243

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ES COPIA FIEL

DR. MARIO A. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ref.: Expte. Nº S01:0215977/2007(Conc.N° 631) DP/EA-VDV-JP-VM

DICTAMEN N° 625

BUENOS AIRES, 11 OCT 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0215977/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado **"VICUS INVESTMENTS LLC, IPESA S.A. Y BROSIS S.R.L. S/ NOTIFICACION ARTICULOS 8º LEY 25.156 (CONC. 631)"**

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.I. La operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de VICUS INVESTMENTS LLC (en adelante "VICUS") del 100% de las cuotas sociales, de titularidad de Juan Carlos Iglesias Pérez y Maria Eugenia Iglesias Pérez, de la empresa BROSIS S.R.L. (en adelante "BROSIS"), y del 81% de las acciones de titularidad de Juan Carlos Iglesias Pérez y Maria Eugenia Iglesias Pérez, de la empresa IPESA S.A. (en adelante IPESA).

2. Asimismo, en la presente operación se produce la adquisición por parte del Sr. Alberto Cibils Madero del 1,6% de las acciones de IPESA, y la adquisición del Sr. Carlos Alberto Cellini del 2.4% de las acciones de IPESA.

3. La operación precedentemente se concreta con la firma del "Contrato de Inversión" celebrado el 7 de junio de 2007, por el cual VICUS adquirió el 81% del paquete accionario

ES COPIA FIEL

Dr. MARIO R. CAMAÑO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

de IPESA y el 100% de las cuotas sociales de BROSIS. Por otra parte los señores Alberto Cibils Madero y Carlos Alberto Cellini adquieren una participación minoritaria en IPESA.

4. La estructura de propiedad de las sociedades objeto de esta operación resultante tras la operación será: i VICUS 100% de Brosis y 81% de IPESA; ii Juan Carlos Iglesias Pérez 15% de IPESA; iii Alberto Cibils 1.6% de IPESA y iv Carlos Alberto Cellini 2.4% de IPESA.

II. La actividad de las Partes

Parte compradora

5. **VICUS INVESTMENTS LLC** es una sociedad extranjera con responsabilidad limitada constituida debidamente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y se encuentra en proceso de inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. VICUS tiene por actividad principal la captación y realización de inversiones y actividades de administración de inversiones,

6. VICUS es controlada directamente, con el 100% del capital social, por MP FRANCE INVESTMENTS LTD., una sociedad de inversión constituida en las Islas Caymán. Ambas compañías no poseen ningún otro activo ni participación en Argentina.

7. A su vez, VICUS, es controlada indirectamente (a través de MP FRANCE INVESTMENTS LTD.) por los fondos de inversión MATLIN PATTERSON GLOBAL OPPORTUNITIES PARTNERS II L.P. y MATLIN PATTERSON GLOBAL OPPORTUNITIES PARTNERS (CAYMAN) II L.P. (en adelante, los "FONDOS MP II").

8. Los FONDOS MP II son sociedades limitadas que tienen socios limitados (inversores) y son administrados por un socio administrador que es MATLIN PATTERSON GLOBAL PARTNERS II LLC. Esta sociedad está controlada por Mark Patterson y David Matlin, ambas personas físicas, residentes en Estados Unidos de América, que poseen cada uno el 50% del capital de MATLIN PATTERSON GLOBAL PARTNERS II LLC.

ES COPIA FIEL

DR. MARIO A. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

9. Los FONDOS MP II controlan, en forma indirecta, a la CORPORACIÓN INDEPENDIENTE DE ENERGÍA S.A. que es una sociedad de inversión debidamente constituida bajos las leyes de la República Argentina quien, a su vez, posee el 99,9% de las acciones de la sociedad CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.

10. CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida en la República Argentina, cuya actividad es la operación de la central de generación de energía eléctrica Luis Piedra Buena.

11. Por otra parte, los Sres. Mark Patterson y David Matlin poseen cada uno el 50% del capital de de la sociedad MATLIN PATTERSON GLOBAL PARTNERS LLC, que es el socio administrador de los fondos de inversión MATLIN PATTERSON GLOBAL OPPORTUNITIES PARTNERS L.P. y MATLIN PATTERSON GLOBAL OPPORTUNITIES PARTNERS (CAYMAN) L.P. (en adelante denominados los "FONDOS MP I").

12. Los FONDOS MP I son sociedades limitadas que tienen socios limitados (inversores distintos de los FONDOS MP II), y son administrados por el socio administrador que es MATLIN PATTERSON GLOBAL PARTNERS LLC.

13. Los FONDOS MP I controlan a las siguientes empresas: i) POLYMER GROUP INC.: es una sociedad debidamente constituida en Carolina del Norte, Estados Unidos de América, cuyas actividades principales son la fabricación, desarrollo y comercialización de materiales no tejidos ("*non-woven materials*"); ii) GROSS INTERNATIONAL: es una empresa debidamente constituida en Illinois, Estados unidos de América, cuya actividad principal es la fabricación de equipamiento para la industria de imprenta y iii) TEXON INTERNATIONAL GROUP LTD es una empresa debidamente constituida en Leicestershire, Reino Unido, cuya actividad principal es el abastecimiento de componentes estructurales y materiales para la industria del calzado.

14. **ALBERTO CIBILS MADERO** es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 4.253.948.

15. **CARLOS ALBERTO CELLINI** es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 22.302.552.

ES COPIA FIEL

DR. MARIO A. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Partes Vendedoras

16. **JUAN CARLOS IGLESIAS PEREZ** es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 4.586.568, el cual posee, antes de perfeccionarse la presente operación, 5.902.075 acciones con derecho a (1) voto y 1.493.759 acciones con derecho a (5) votos, en la empresa IPESA, con lo cual controlaba el 99% del capital social ; así como 29.700 acciones con derecho (1) voto por cuota parte en la empresa BROSIS, que representaban el 99% de las cuotas sociales.

17. **MARIA EUGENIA JORGENSEN** es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 5.144.442, poseía con anterioridad de perfeccionarse la presente operación, el 97.925 acciones con derecho a (1) voto y 6.250 con derecho a 5 votos de la empresa IPESA, que representaban el 1% del capital social.

18. **MARIA EUGENIA IGLESIAS PEREZ** es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 22.653.492, posee las restantes 300 cuotas partes de la empresa BROSIS, que le otorgan derecho a el 1% de las cuotas sociales.

Empresas en las que los adquirentes toman control:

19. **IPESA** es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la producción y comercialización de productos agroquímicos. IPESA no posee participaciones en otras sociedades. Esta sociedad es controlada por el Señor Juan Carlos Iglesias Pérez con un 99% del capital social de IPESA.

20. **BROSIS** es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la realización de la gestión comercial de IPESA. BROSIS no tiene participaciones en otras sociedades en el Territorio de la República Argentina. Esta sociedad es controlada por el Señor Juan Carlos Iglesias Peréz con un 99% del capital social de BROSIS.

ES COPIA FIEL
DR. MARIO N. CAMAÑO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

21. Las partes notificaron la operación de concentración económica origen de las presentes actuaciones en el plazo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 y su Decreto Reglamentario Nº 89/2001.

22. La operación notificada consiste en la adquisición de acciones que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

23. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

24. EL día 14 de Junio de 2007 los Sres. Juan Carlos Iglesias Pérez, Maria Eugenia Iglesias Pérez, Maria Eugenia Jorgensen, Alberto Cibils Madero, Carlos Alberto Cellini, IPESA S.A., BROSIS S.R.L. y VICUS INVESTMENTS LLC, realizaron en forma conjunta la presentación del Formulario F1 ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica.

25. Con fecha 25 de Junio de 2007, debido a que la presentación de las partes notificantes no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 , se les notificó que debería presentar copia del ultimo balance de la empresa VICUS y organigrama o diagrama de organización que resulten claros e ilustrativos y se le hizo saber que hasta tanto no den total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

26. El día 8 de agosto de 2007 las partes realizaron una presentación aclarando el requerimiento solicitado por esta Comisión Nacional.

27. Con fecha de 13 de agosto de 2007, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, procediéndose a realizar las respectivas observaciones, por lo que se les hizo saber a las partes notificantes que hasta tanto no se

242

ES COPIA FIEL

DR. MARIO M. CAMAÑO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

de cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaba suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156:

28. El día 25 de septiembre de 2007 las partes notificantes realizaron una presentación suministrando la información requerida por esta Comisión Nacional, la cual se pasó a estudio a efectos de resolver.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

29. Como se ha indicado precedentemente la presente operación implica la toma de control de BROSIS e IPESA por parte de VICUS.

30. IPESA se dedica a la elaboración y comercialización de agroquímicos y BROSIS se encarga de la gestión comercial de los productos de IPESA.

31. VICUS, por su parte, pertenece a un grupo de fondos de inversión administrados por dos personas físicas: Mark Patterson y David Matlin.

32. En la República Argentina estos fondos controlan a: i) CENTRAL PIEDRA BUENA S.A., empresa dedicada a la generación de energía eléctrica, ii) DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA S.A. que produce y comercializa materiales no tejidos.

33. Por lo expuesto, esta Comisión concluye que la presente operación se encuadra como de "conglomerado" en los términos de la Res. 164/2001 y por lo tanto descarta que la misma pueda tener como efecto restringir o distorsionar la competencia en los mercados involucrados.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

34. Habiendo analizado el instrumento legal aportado por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

ES COPIA FIEL

DR. MARIO A. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

VI. CONCLUSIONES

35. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones nos se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

36. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa VICUS INVESTMENTS LLC del 100% de las cuotas sociales de la empresa BROSIS S.R.L., como así también la adquisición por parte de la empresa VICUS INVESTMENTS LLC, y de los Señores Alberto Cibils Madero y Carlos Alberto Cellinde del 81%, 1,6% 2,4% respectivamente de las acciones de la empresa IPESA S.A.

PABLO POVOLI
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SBATTELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA